

G.G.003019

VIG20112016

<H>RESOLUCIÓN G.G. N° 30/19</>

<H>VISTO</> que por Resolución de la Gerencia de Área Servicios Corporativos Nro. G.R. N° 355/18, se dispuso la adjudicación a la firma ROSEN COLOMBIA S.A.S. de la Licitación Abreviada Y51034, cuyo objeto es la contratación de una empresa que brinde servicios de inspección interna del gasoducto, solicitada por la Gerencia de Generación Térmica, por un monto de U\$S 348.848,31 (impuestos incluidos);-----

<H>RESULTANDO</> que la contratación fue observada por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, en base a los siguientes fundamentos: -----

-, que la contratación incumple con el punto 8.1 del pliego de condiciones generales y el Art. 76 del TOCAF; -----

-, que teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas para el Presupuesto 2019, a precios enero - junio 2018, el Grupo 2 no presenta disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el gasto de U\$S 295.675,52 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2019; -----

<H>CONSIDERANDO: I) </>que respecto a las observaciones indicadas, la

Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en informe de fecha 04/04/2019 manifiesta:

a) respecto al incumplimiento<H> </>el punto 8.1 del pliego de condiciones generales y el Art. 76 del TOCAF, se destaca que:
- la firma ROSEN COLOMBIA S.A.S., da cumplimiento a lo establecido en el

mencionado artículo del TOCAF, ya que quedó inscripta en RUPE con fecha 05/01/2018 -en estado "PENDIENTE VERIFICACION", habiendo presentado su

oferta para la Licitación Y51034 el día 09/01/2018. Dicho estado es admisible, de acuerdo a lo establecido en el punto 12.3 del Pliego de

Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios - Parte

II, el cual indica que "los estados admitidos para aceptar ofertas de proveedores son: EN INGRESO, EN INGRESO (SIIF) Y ACTIVO#".

b) El firmante de la oferta presentada por ROSEN COLOMBIA S.A.S. es el

Sr. Pablo Barletta. De la información disponible en RUPE, surge que el

representante de dicha empresa es el señor MENDOZA SANCHEZ LEONARDO, indicándose el período de la representación desde el 27/03/2012. No existe en dicho registro ninguna información que establezca que el firmante de la oferta tiene facultades para ofertar y contratar con UTE.

Para la presente licitación se presentaron dos ofertas: la de ROSEN COLOMBIA S.A.S. y TECNOCYL S.A. Del análisis técnico surge que la única

propuesta técnicamente válida, es la de ROSEN, siendo la oferta de TECNOCYL descartada por cuanto el oferente carece de los antecedentes

requeridos en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar en forma urgente con el servicio objeto de la presente licitación, y que no existen muchas empresas en el mundo capaces de prestar el servicio de inspección de que

se trata, se solicitó a la empresa ROSEN que presentara la documentación

de habilitación del firmante de la oferta. Del contacto mantenido con la

empresa, ésta manifestó que la empresa estaría en condiciones de mandar

nueva documentación para ingresar a RUPE, que confirme la habilitación

del Sr. Barletta para firmar la oferta presentada, motivo por el cual se

siguió adelante con el proceso de adjudicación.

Con fecha 05/12/2018, el señor Leonardo Mendoza Sánchez -en su carácter

de representante legal de ROSEN COLOMBIA S.A.S.- ratificó la actuación

del señor Pablo Barletta, documento que fue APROBADO en RUPE con fecha

25/02/2019. Al recibir la documentación protocolizada y legalizada por

la empresa se detecta que la misma si bien confirma la actuación del firmante tiene fecha posterior a la apertura.

c) que la presente compra se considera de caracter urgente en cuanto a

su necesidad ya que es necesario cumplir con los requisitos exigidos por

URSEA referentes a la norma NAG 100 sección 617 que establece la inspección en línea con herramienta inteligente para verificar la integridad del gasoducto a fin de evitar accidentes vinculados a fallas mecánicas, con una frecuencia de 5 años. Una vez que se ejecute la inspección interna se podrá mantener la operación comercial de la instalación que alimenta la Central Térmica Punta del Tigre. En caso contrario, se corre el riesgo de perder la habilitación de operación y con ella el suministro de Gas Natural como combustible para la generación de energía eléctrica, imposibilitándose la utilización de los contratos de Gas Natural. Iniciar un nuevo procedimiento en esta instancia generaría un impacto significativo por no poder operar las instalaciones en el tiempo necesario. Adicionalmente es de destacar que el apartamiento es de carácter formal y de iniciar un nuevo procedimiento, la oferta en cuestión presentada tal cual lo hiciera en el presente llamado, sería válida;-----

<H> </>

<H>ATENTO </>a lo establecido en el Art. 114 del T.O.C.A.F. y a las facultades delegadas por la Resolución R.18.-2003 del 09/08/18;

<H>EL GERENTE GENERAL DE UTE RESUELVE:</>

-,Reiterar el gasto de que se trata.

Pase a sus efectos a la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios.

UT430307 05.04.2019. CARLOS ALBERTO POMBO